

Frenan abuso de ejecutores coactivos

Evitarán excesos de municipios en perjuicio de contribuyentes

El Tribunal Fiscal puso freno a los excesos de los ejecutores coactivos municipales en perjuicio de los contribuyentes, al aprobar dos importantes precedentes de observancia obligatoria. En consecuencia, sólo será exigible una deuda tributaria siempre que hubiera sido notificada conforme a ley. Se trata de las resoluciones N° 013990-1-2006 y 01194-1-2006, correspondientes a las municipalidades de La Molina y Surco, respectivamente. En ellas, el tribunal –al resolver las quejas de los vecinos de las referidas comunas– observó las conductas de los ejecutores coactivos al disponer el inicio de una cobranza sin notificación previa al contribuyente y, continuar su ejecución coactiva no obstante que la deuda había prescrito. En el caso de la Municipalidad de La Molina, el Tribunal Fiscal consideró que una deuda tributaria sólo es exigible coactivamente siempre que hubiera sido notificada conforme a ley, hecho que está obligado a verificar el ejecutor coactivo, conforme al artículo 116 del Código Tributario.

Si el ejecutor coactivo no verifica la notificación previa de la resolución y prosigue con la cobranza coactiva, el ejecutado tiene derecho a plantear su queja ante el Tribunal Fiscal.

Según el expediente revisado por el mencionado tribunal, la notificación de la cobranza coactiva se notificó en lugar distinto al domicilio fiscal del contribuyente quejoso.

Vinculante

El criterio expuesto tiene carácter vinculante para todos los vocales del Tribunal, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-10 de fecha 17 de setiembre de 2002, precisa un informe de la Cámara de Comercio de Lima.

Respecto a la Municipalidad de Surco, el tribunal considera que el ejecutor coactivo ejerce las acciones de coerción para el cobro, sólo de las deudas exigibles y su obligación es verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar la cobranza coactiva, según lo dispone el artículo 114 del Código Tributario.

En consecuencia, agrega, debe pronunciarse sobre la prescripción de la deuda que pueda ser alegada por el contribuyente.

De acuerdo con el análisis del expediente, el tribunal constató que la cobranza coactiva versa sobre un Impuesto de Alcabala de 2000 y el Impuesto Predial de 2001, cuyas deudas tienen más de cuatro años y, por lo tanto, no son exigibles al contribuyente.

Sobre esto último, el colegiado precisa que la prescripción puede ser deducida en cualquier estado del proceso administrativo o judicial, inclusive cuando la deuda se encuentre en cobranza coactiva. Para el tribunal, en consecuencia, procede la queja del administrado, si una vez alegada la prescripción el ejecutor hace caso omiso del reclamo y continúa con la cobranza arbitraria.